AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, informando que el término para subsanar la presente demanda, venció en silencio el día de ayer, a las seis de la tarde.

San Gil, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 6866793105001-2023-00023-00

a) Por auto fechado el trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se ordenó a la parte demandante subsanar la presente demanda ordinaria laboral, fijándose un término de cinco (5) días, para que procediera de conformidad. Tal decisión se notificó por anotación en estado electrónico virtual, el catorce (14) del mismo mes y año.

b) El término en mención venció, a las seis de la tarde del día de ayer, sin que la parte actora subsanara las falencias indicadas en el término con que contaba para ello.

c) En tales condiciones se debe dar aplicación al inciso cuarto, del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C. P. T. S.S., rechazando la demanda y ordenando la devolución de los anexos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la demanda incoada por **JOSE ANGEL RAMIREZ PICON**, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO GALAN;** y, **HEREDEROS DETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO GALAN,** señores: **MIGUEL HUMBERTO GALAN BALAGUERA, ISARITH JOHANA GALAN BALAGUERA, JENNY NATALIA GALAN BALAGUERA, ALEXANDER GALAN GARCIA** y **ROHINSO CARLO GALAN PIMIENTO,** en virtud de lo anotado en precedencia.

2º. ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

3º. ARCHIVESE la actuación, en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVA XIMENA ORTEGA HERNÁNDEZ